

Sección Reseñas y Comentarios de Libros

CABELLO MOHEDANO, Francisco A., *Conducción automovilística y prueba de alcoholemia*, Colección Jurisprudencia Práctica, Editorial Tecnos, Madrid, 1993, 61 p.

El doctor Cabello Mohedano es profesor de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de Jerez de . Frontera, España. Su obra constituye un material Doctrinario y jurisprudencial.

El jurista español, a propósito de los delitos contra seguridad del tráfico regulados en el Código Penal Español y, en especial del artículo 340 Bis a), hace importantes aportaciones en torno al tema *conducción automovilística y prueba de alcoholera*. Dicho texto legal se refiere a la conducción de vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, contempla la punibilidad de Testo mayor (de un mes y un día a seis meses) o multa de 1,000,000 de pesetas y privación del permiso de conducción por tiempo de tres meses y una a cinco años.

Este texto es útil para destacar la importancia de un diagnóstico correcto de intoxicación alcohólica y da la idea de un método exacto, preciso y rapidez que se pueda repetir como condición indispensable para una eficaz administración de justicia.

Con los datos de este trabajo el autor ofrece conclusiones serias y valiosas sobre la sustancia psicotrópica de mayor importancia mundial: el alcohol.

Asimismo, presenta un detallado análisis integrado 3r los siguientes aspectos:

Introducción

- I. Consideraciones previas
- II. La conducta típica, autoría
- III. Lugar de la conducción

IV. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas

V. Sanción administrativa

VI. La presencia del conductor ante el juez

VII. Valor probatorio del "test" alcohol métrico
(presunción de inocencia)

Selección de Jurisprudencia

Tribunal supremo

Tribunal constitucional

Anexos

En el capítulo de *Consideraciones previas*, se aborda la complejidad dogmático-penal del tipo legal objeto de estudio, así como cuestiones procesales y constitucionales.

***Este texto es útil para destacar
la importancia de un
diagnóstico correcto de
intoxicación alcohólica y nos da
la idea de un método
exacto, preciso y rápido que se
pueda repetir como
condición indispensable para
una eficaz administración de
justicia.***

***La prueba de
alcoholemia no puede,
ni debe, realizarse al
margen de las
garantías que otorga
un estado de derecho
respetuoso de la
libertad individual***

En el número II se aborda *La conducta típica autoría*. El hecho de conducir un vehículo de motor lo vincula con la autoría, la que lleva a considerar que se trata de un delito de propia mano, es decir, sólo puede concretizarlo quien inmediata y materialmente realiza la acción de conducir y que bien admite la coautoría en caso de doble mecanismo de control.

En el número III, relativo al *Lugar de la conducción*, señala que éste no es otro que el de la "vía pública", entendida como vías y terrenos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios. Tal definición permite hacer punible la conducta que nos ocupa cuando ésta se lleva a cabo en lugares no aptos para la circulación, pero repletos de personas.

En *Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas*, se destacan dos significados:

1) *Delito de peligro abstracto*. La influencia de bebidas alcohólicas está presente cuando se ha ingerido una cierta cantidad de alcohol, sin necesidad de una real afectación del bien jurídico tutelado: seguridad del tráfico.

2) *Delito de peligro concreto*. La ingestión de alcohol es un comportamiento peligroso para ese bien jurídico.

El Tribunal Supremo opta por el primer significado. La doctrina adopta el segundo, basada en el riesgo que para la circulación se crea. En contraste, el Tribunal Constitucional se ubica en contra de considerar realizado el tipo por la sola comprobación de cierto grado de impregnación alcohólica ya que exige, además, que éste influya o se proyecte en la conducción.

El autor de este análisis nos ofrece una gama de puntos de vista doctrinarios y jurisprudenciales, destacando la inagotable polémica del peligro concreto y abstracto.

En la *Sanción administrativa*, indica el punto de vista en que la administración se abstendrá de seguir un procedimiento (administrativo) mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. Destaca así la fórmula del *non bis in idem*, al establecer que la administración no podrá imponer sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal.

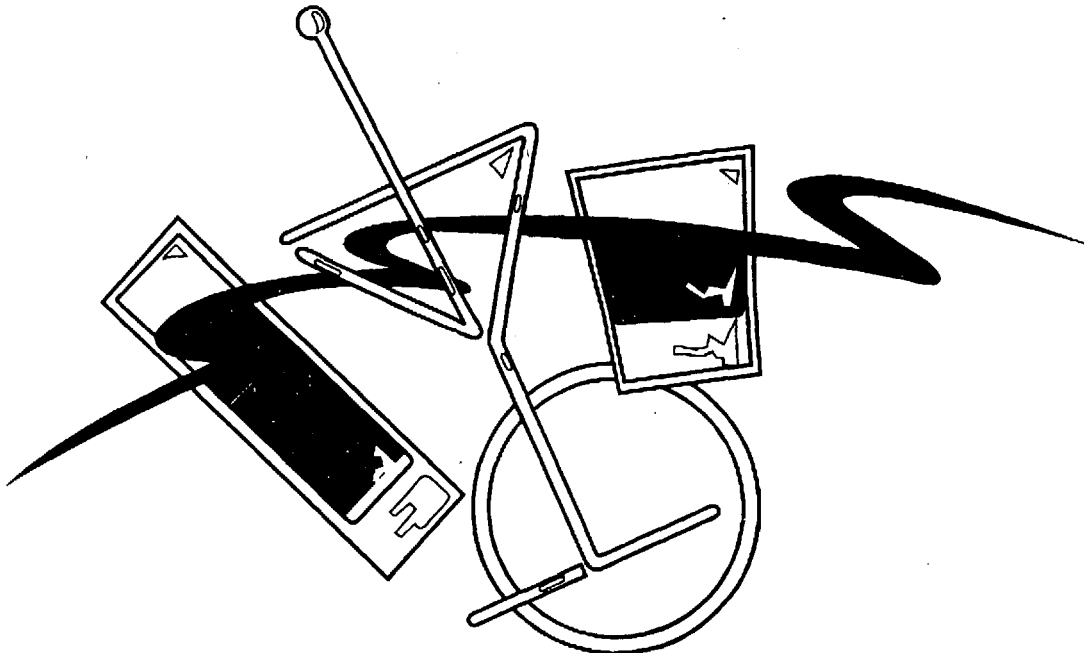
En la *Presencia del conductor ante el juez*, enfatiza, apoyándose en sentencias del Tribunal Constitucional, que no puede ser considerado detenido quien es requerido para someterse a la prueba de detección alcohólica.

En el *Valor probatorio del "test" alcoholimétrico (presunción de inocencia)*, se habla del valor de la prueba. Afirma que siempre supone peligro para la seguridad del tráfico conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida despierta dudas. En un sistema procesal, rodeado de garantías, la prueba pericial implica que el individuo conoce tales garantías porque son su derecho de defensa y que, inclusive, puede solicitar la práctica de una segunda medición y un análisis de sangre (art. 12.2 de la Ley del Tráfico, España). "De no ser así, no puede atribuirse al "test" de alcoholemia valor probatorio de cargo con entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia" (S.T.C. 22/1988, de 18 de febrero).

Francisco A. Cabello Mohedano presenta al lector una interesante selección de sentencias del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, en un firme apoyo que aumenta el valor de su obra. Así, en ocho sentencias del Tribunal Supremo, destaca varios aspectos a saber:

1. *Constitución del peligro para la seguridad del tránsito*. Si a consecuencia de la ingestión de bebidas alcohólicas el conductor de un vehículo de motor causa un resultado dañoso, su conducta ha de estimarse necesariamente constitutiva de imprudencia temeraria, aunque para ello sea necesario pro-

En síntesis, esta obra, en verdad, es una encomiable tarea que se constituye en herramienta básica para enfrentar el cada vez más frecuente problema del alcohol-dependiente al volante.



yectar al campo culposo la conducta dentro de la doctrina de las *actiolibera in causa...* se le ocurre conducir un vehículo de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas ingeridas copiosamente... atenta gravemente a la seguridad del tránsito.

2. *Valor probatorio.* La prueba se objetiva sin que sea preciso que el conductor se encuentre en un estado de incapacidad, siendo bastante a partir de cierto grado de embriaguez para considerar peligrosa la conducción, sin que para su integración sea necesaria la demostración de un peligro concreto... siendo por ello suficiente que la influencia del alcohol se traduzca en una conducción anómala e irregular, aun cuando no llegue a suscitar un peligro efectivo.

3. Se objetiva la prueba sin que sea preciso que el conductor se encuentre en un estado de incapacidad y sin que sea necesario para su existencia la demos

tración de un peligro concreto... No quiere decirse que la intoxicación no tenga otro medio de prueba que la objetiva del grado de alcoholemia, pues siguen siendo también válidos para acreditarla la forma anormal de la conducción y las circunstancias subjetivas del conductor como deficiencias en la de ambulación, incoherencias en la conversación, etcétera.

4. La prueba alcoholimétrica hace necesaria la protección del derecho a la defensa y a un proceso público con todas las garantías, que el interesado tenga conocimiento de cuanto pueda contribuir a que dicha prueba se verifique con las máximas garantías. Al individuo debe informársele de las posibilidades que la reglamentación vigente le ofrece respecto a la repetición de la prueba y la realización

de un análisis clínico en un centro sanitario.

En cuanto a las sentencias del Tribunal Constitucional, destacan los siguientes puntos:

1. La prueba de alcoholemia infringe el derecho a la defensa del interesado desde el momento en que no es informado por los agentes policiales de las posibilidades que la reglamentación ofrece para solicitar la práctica de una segunda medición y un análisis de sangre.

El delito introducido por el art. 340 Bis a) del Código Penal Español, que sanciona la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, requiere no sólo la presencia de determinada concentración alcohólica, sino que, además, esa circunstancia influya en la conducción.

En síntesis, esta obra, en verdad, es una encomiable tarea que se constituye en herramienta básica para enfrentar el cada vez más frecuente problema del alcohol-dependiente al volante. La prueba de alcoholemia no puede, ni debe, realizarse al margen de las garantías que otorga un estado de derecho respetuoso de la libertad individual.

MARÍA CRUZ CAMACHO BRINDIS